



AUTO N° 095

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 3.4.1.1 y 3.4.2.4.1 del Decreto 734 de 2012”

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 3.4.1.1º del Decreto N° 734 de 2012 ordena proferir acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, el cual deberá contener entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal g) indica que es procedente la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el numeral segundo del artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 734 de 2012 dispone que se considera que no existe pluralidad de oferentes “Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo”.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia posee un motor de base de datos *Oracle 11g* como parte de los instrumentos que soportan los componentes administrativos de los sistemas de información HUMANO WEB, Banco de Proyectos y POA. En consecuencia, es necesario contratar la renovación del servicio técnico de los productos Oracle Software Update & Support a través de su distribuidor autorizado y exclusivo para Colombia, a saber, Oracle Colombia Ltda.

Que de conformidad con los registros que reposan en la Cámara de Comercio de Bogotá, Oracle Ltda es una subsidiaria indirecta de Oracle Corporation y es la única autorizada en el territorio colombiano para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de los productos Oracle, con excepción de los programas JD Edwards World Product Line y Enterprise.

Que en virtud de las anteriores y en atención a lo establecido el numeral 2 del artículo 3.4.2.4.1 del decreto 734 de 2012, la sociedad Oracle Ltda se constituye como el único proponente para la renovación del servicio de soporte técnico, actualización y mantenimiento del software en el manejo de bases de datos y productos Oracle, de conformidad con los documentos y estudios previos que soportan la contratación.



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Contratos

095

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g) según el cual es procedente la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende contratar la renovación del servicio de soporte técnico, actualización y mantenimiento de software para el manejo de datos y productos Oracle por un (1) año.

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de un millón treinta mil pesos (\$1.030.000) M/Cte, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 34213 del 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° parágrafo 3° artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 el presente auto deberá ser publicado en la página www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2° de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEXTO. – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los **23 MAYO 2013**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Miguel Ángel Tibavisco Rodríguez / Grupo de Contratos
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Coordinador Grupo Contratos SAF

